



JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Accionado: CORONEL JAIME EDUARDO TORRES RAMIREZ

Director Personal - Ministerio Defensa Nacional - Ejército Nacional

Accionante: José Manuel Hincapié Tobón.

Agente Oficioso: Leidy Viviana Hincapié Tobón

Tutela: 2024-10026 (Sentencia 1º instancia 29/02/2024).

Correo electrónico: coper@buzonejercito.mil.co,
juridicadiper@buzonejercito.mil.co y registrocoper@buzonejercito.mil.co

Con el fin de resolver sobre la imposición de la sanción por desacato o el archivo por cumplimiento de la orden impartida en sede de tutela, se deben hacer las siguientes precisiones:

PRIMERO: que mediante fallo de primera instancia del 29 febrero de 2024 se dispuso lo siguiente:

PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental de petición del accionante SLP José Manuel Hincapié Tobón, identificado con C.C. 1.099.709.607, actuando a través de Leidy Viviana Hincapié Tobón identificada con C.C. 1.116.435.339 en calidad de agente oficioso, conforme a las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA - COMANDO DE PERSONAL en cabeza del señor Coronel Jaime Eduardo Torres Ramírez en calidad de Director de Personal o por quien haga sus veces, que en el término improrrogable de 48 horas contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a dar una respuesta de fondo, clara, precisa y de manera congruente con la SOLICITUD DE MODIFICACION INFORMATIVO ADMINISTRATIVO POR LESION de fecha 15 de marzo de 2021, petición radicada el 13 de octubre de 2023 al correo coper@buzonejercito.mil.co, (como se evidencia en la pág. 01 y ss. del pdf 06 del expediente electrónico); la cual, además, debe Ser puesta en conocimiento del peticionario.

SEGUNDO: En el expediente obra respuesta allegada por parte del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA - COMANDO DE PERSONAL en donde manifiestan dio cumplimiento al fallo de tutela, mediante oficio 202401000855501 del 10 de abril de 2024 (pág. 4 a 17 del pdf 14 del expediente electrónico), en la cual se resolvió sobre la solicitud de modificación de informativo administrativo por lesiones No. 002 del 25 diciembre 2020:



PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
COMANDO DE PERSONAL



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024301000855501: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-JUR-22.1

Bogotá, D.C., 10 de abril de 2024

Señor Soldado Profesional
JOSE MANUEL HINCAPIE TOBON
Leidy Viviana Hincapié Tobón
Abg: María Eugenia Pinzón Cáceres
E mail: maria.pinzon@ajc.com.co; leidyhincapie_87@hotmail.com
Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta solicitud modificación informe administrativo por lesiones No.002 de 2021.

De acuerdo con lo solicitado mediante derecho de petición de fecha 13 de octubre de 2023 y fallo de tutela de fecha 29 de febrero de 2024, allegado al Comando de Personal como anexo al requerimiento previo a Incidente de Desacato de fecha 19 de marzo de 2024 proferido por el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, procede este despacho a emitir pronunciamiento respecto a su solicitud de modificación del Informativo Administrativo por Lesiones No.002, elaborado por los hechos ocurridos el 25 de diciembre de 2020 en la vía Vallejuelo – Zarza, Valle del Cauca. Por lo anterior, se dispondrá surtir el trámite contemplado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se trata de un recurso extraordinario de modificación.

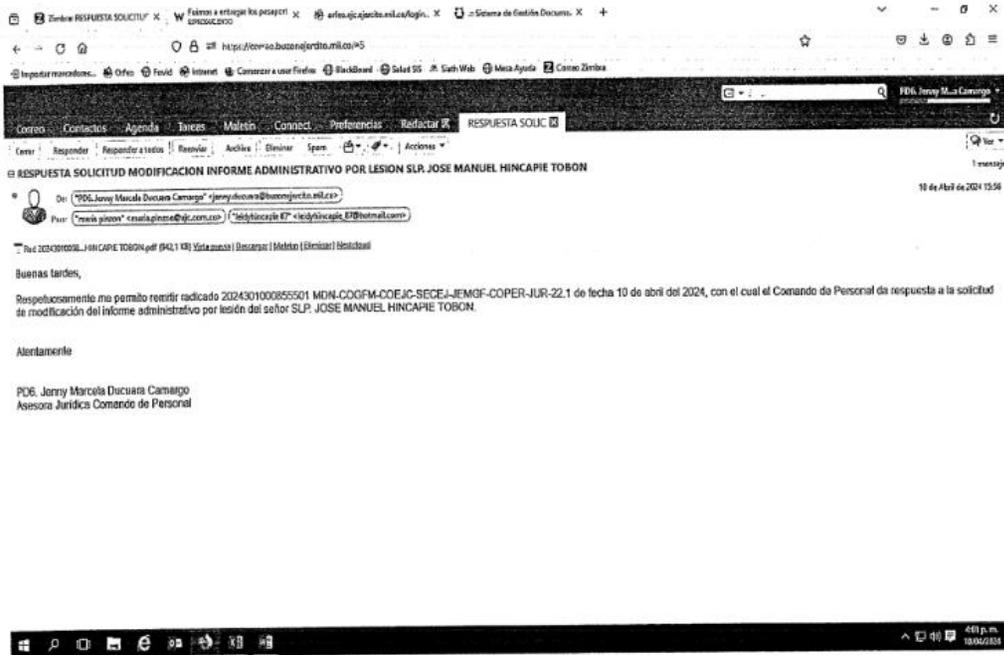
Previo a resolver el asunto planteado es pertinente remitirnos a las normas que regulan el caso con el fin de tener claridad en cuanto al procedimiento que agotó el Comando de Personal del Ejército, para lo cual hacemos expresa referencia al contenido del Decreto Ley 1796 del 14 de septiembre de 2000 *"Por el cual se regula la evaluación de la capacidad psicofísica y de la disminución de la capacidad laboral, y aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez e informes administrativos por lesiones, de los miembros de la Fuerza Pública, Alumnos de las Escuelas de Formación y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y personal no uniformado de la Policía Nacional vinculado con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993"*

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD
Carrera 46 No. 205-99 Edificio COPER Piso 5
Conmutador 3150111
registrooper@buzon.ejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co



PÚBLICA

Así las cosas, se advierte que por correo del 10 abril 2024 dio respuesta a lo solicitado por la parte accionante, respuesta remitida al correo electrónico maria.pinzon@ajc.com.co y leidyhincapie_87@hotmail.com (pág. 18 del pdf 14 del expediente electrónico).



En ese sentido, para el despacho es claro que la respuesta brindada por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA - COMANDO DE PERSONAL** es suficiente para archivar la actuación, pues al tenor de lo dispuesto en el fallo de tutela, la orden impartida en la sentencia de tutela se encuentra satisfecha y sin mayores elucubraciones de ordenará el archivo del incidente.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **Resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito y eficaz.

El juez,

DIDIER LÓPEZ QUICENO